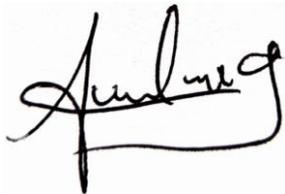


Constancia secretarial: Manizales, 25 de febrero de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto 17 de febrero de 2022.

Anexos en copia digital: Demanda, solicitud medidas, poder con mensaje datos, Pagaré para créditos de libranza 28003360001327 por valor de \$29.451.868, proyección de cuotas, formato único de solicitud y ampliación de crédito libranza prestaya, Certificado Nro. 0511 de la Notaria 48 del Circulo de Bogotá D.C., Escritura Pública Nro. 114 del 18 de enero de 2019 poder especial, Certificado Superfinanciera de Colombia, Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho para su estudio esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por el BANCO POPULAR S.A. con NIT 860.007.738-9 representado para este caso por el señor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, frente al señor GUSTAVO ALEJANDRO GONZÁLEZ DIAZ identificado con C.C. Nro. 6857981.

TITULO VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del **PAGARÉ No. 28003360001327**, por valor de \$29.451.868, con fecha de vencimiento 05/oct/2029, para cancelar en 120 cuotas mensuales iguales de \$508.881, siendo la primera el día 5 de octubre de 2019, intereses al 15.25% E.A equivalentes a una tasa nominal del 14.28%. Fecha de creación 17 de junio de 2019.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO POPULAR S.A. frente a GUSTAVO ALEJANDRO GONZÁLEZ DIAZ identificado con C.C. Nro. 6857981, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 28003360001327:

A. Por las cuotas vencidas de capital e intereses corrientes:

PRETENSION	PERIODO ADEUDADO	INICIO DE LA MORA	CAPITAL ADEUDADO	INT. CTE ADEUDADO
1.1.	06-09-2021 A 05-10-2021	06 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 134.490,00	\$ 318.048,00
1.2.	06-10-2021 A 05-11-2021	06 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 136.374,00	\$ 316.447,00
1.3.	06-11-2021 A 05-12-2021	06 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 138.285,00	\$ 314.824,00
1.4.	06-12-2021 A 05-01-2022	06 DE ENERO DE 2022	\$ 140.221,00	\$ 313.179,00
1.5.	06-01-2022 A 05-02-2022	06 DE FEBRERO DE 2022	\$ 142.286,00	\$ 311.510,00
TOTAL			\$ 691.656,00	\$ 1.574.008,00

B. Por los **intereses de mora** sobre cada una de las cuotas de capital, liquidados a la tasa de una y medida veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el inicio de la mora y hasta el pago total de la obligación.

C. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE** (\$25.228.707), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 28003360001327.

D. Por los **intereses de mora** sobre la suma de \$25.228.707, liquidados a la tasa de una y medida veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, 17 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806; el demandado dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ portador de la T.P. No.158.462 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 048 del 24 de marzo de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7aacdb17950a01ee138350ee524a6491be66b22cde52346e87be50d8ec7730a**
Documento generado en 23/03/2022 06:02:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**